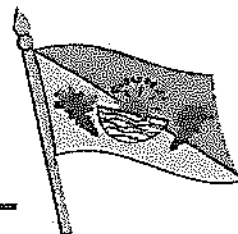




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 741 -2023-AMPI

Ica, 23 NOV 2023



VISTO: Informe Legal N° 780-2023-GAJ-MPI de fecha 14 de noviembre de 2023, Expediente Administrativo N° 3841-2022 de fecha 20 octubre de 2022, Informe N° 2767-2022-SGOPC-GDU-MPI de fecha 29 de diciembre de 2022, Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 878-2022-GDU-MPI de fecha 29 de diciembre de 2022, Informe N° 074-2023-SGCPEM-GA-MPI de fecha 9 de febrero de 2023, Oficio N° 250-2023-GA-MPI de fecha 22 de febrero de 2023.



CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 195° de la acotada norma señala: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo (...).

Que el artículo 79° de la ley Orgánica de Municipalidades establece en el numeral 1.4.3 "que es función específica de las municipalidades provinciales Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales".

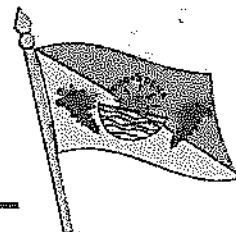
Es importante comenzar destacando que el proceso administrativo de revisión de planos no tiene como objetivo determinar la propiedad ni otorgar o limitar derechos de propiedad. En realidad, se trata de un procedimiento en el que se verifican únicamente los requisitos formales y se registra el tamaño físico del terreno, sin realizar ningún tipo de declaración o dictamen sobre la propiedad en sí. Cualquier disputa relacionada con la propiedad se resolverá ante las autoridades judiciales de acuerdo con el artículo 504° del Código Procesal Civil, especialmente en casos de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

El artículo 20°, inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asigna al Alcalde la responsabilidad de emitir decretos y resoluciones de alcaldía, siempre en conformidad con las leyes y ordenanzas. Además, el artículo 43° de esta misma ley establece que las resoluciones de alcaldía tienen la función de aprobar y resolver cuestiones de índole administrativa.

En principio, debemos recordar que la Administración Pública se encuentra sometida en primer lugar a la Constitución de manera directa; y, en segundo lugar, al principio de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



aprecia también en el artículo IV del Título Preliminar del T. U. O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho.

En ese sentido, el principio de legalidad en el Estado constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también y principalmente su compatibilidad con el orden objetivo de principio y valores constitucionales, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza por ejemplo en el artículo III del Título Preliminar del T. U. O. de la Ley N° 27444 cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello, solo es posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

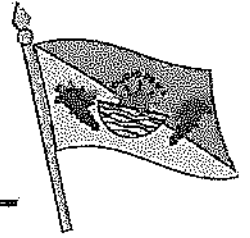
SOBRE LA NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS:

En relación a la nulidad de actos administrativos, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, conocida como la Ley del Procedimiento Administrativo General y aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las siguientes disposiciones:

1. Los artículos 8 y 9 de esta ley establecen que un acto administrativo se considera válido si cumple con el marco legal. Su nulidad solo puede ser declarada por una autoridad administrativa o jurisdiccional competente.
2. Según el numeral 11.2 del artículo 11, en conjunto con el numeral 213.2 del artículo 213 de esta norma, la nulidad de oficio puede ser reconocida y declarada por la autoridad jerárquica superior a la que emitió el acto. En caso de que el acto haya sido emitido por una autoridad que no está sujeta a subordinación jerárquica, la nulidad se declara a través de una resolución emitida por la misma autoridad.
3. El artículo 12) de la Ley N° 27444 señala que, en caso de declararse la nulidad, esta tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto, a menos que se hayan adquirido derechos de buena fe por terceros, en cuyo caso la nulidad operará solo a partir de ese momento.
4. El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 enumera las causales por las cuales un acto administrativo puede ser declarado nulo. Una de estas causales, contenida en el numeral 1, se refiere a la contravención de la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias. Es importante destacar que esta causal no es sujeta a enmiendas según el ordenamiento legal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



5. La autoridad administrativa tiene la facultad de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo si observa la configuración de alguna de las causales de nulidad mencionadas en el artículo 10 de la Ley N° 27444. Esto es aplicable incluso si el acto ya ha quedado firme, siempre y cuando se constate que dicho acto perjudica el interés público o vulnera derechos fundamentales, como establece el numeral 213.1 del artículo 213 de la misma norma.
6. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede, si cuenta con la información necesaria, emitir una resolución sobre el fondo del asunto, como se indica en el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

En este contexto, la potestad de la Administración Pública para declarar la nulidad de oficio de actos administrativos se ejerce de acuerdo con las disposiciones legales establecidas. La nulidad se declara cuando se evidencia que un acto administrativo es ilegal o contraviene las normas legales o formales. El término "interés público" se refiere a lo que beneficia a la comunidad en general y está relacionado con los objetivos del Estado. La nulidad se declara si se constata que un acto vulnera el interés público o derechos fundamentales, y esta facultad de la administración busca garantizar el cumplimiento de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido.

SOBRE EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO

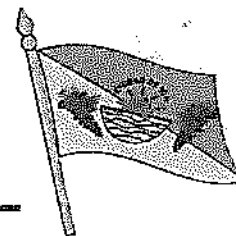
El principio del debido procedimiento es un derecho consagrado en el artículo 139 de la Constitución, aunque no se encuentra una disposición constitucional que establezca de manera directa el debido procedimiento administrativo. Sin embargo, este derecho, aplicable a todos los administrados, ha sido incorporado a nivel constitucional gracias a la jurisprudencia constante del Tribunal Constitucional. Esta interpretación se basa en una lectura sistemática de la Constitución y en concordancia con lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 8 establece que el respeto al debido proceso no se limita únicamente a los tribunales judiciales, sino que debe ser garantizado por cualquier órgano que ejerza funciones jurisdiccionales de hecho.

El principio del debido procedimiento se encuentra expresamente regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Este artículo establece una serie de derechos y garantías para los administrados, al mismo tiempo que impone deberes a la administración pública.

En este contexto, es importante destacar que el debido procedimiento implica que todos los administrados tienen derecho a un procedimiento administrativo previo a la toma de decisiones que les afecten. Al mismo tiempo, la Administración tiene la obligación de tomar decisiones siguiendo las reglas establecidas en el procedimiento. Como menciona MORÓN URBINA, este derecho asegura que la administración cumpla con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



un proceso previo antes de emitir sus decisiones, y que estas decisiones se tomen de acuerdo con las reglas y procedimientos establecidos.

Que, el debido proceso, es un derecho constitucional reconocido por el artículo 139° de nuestra Carta Magna. Sin embargo a nivel constitucional no se encuentra una norma que acoja de manera directa el debido procedimiento administrativo, tampoco es menos cierto que este derecho de todo administrado se ha constitucionalizado por la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional que haciendo una interpretación sistemática de nuestra Carta Magna ha logrado penetrar en núcleo más duro de los derechos fundamentales de la misma para coincidir con lo ya señalado por la Convención Americana de los Derechos Humanos, que en su artículo 8° señala que el respeto por el debido proceso no sólo le compete ni le es exigible únicamente a los órganos jurisdiccionales, sino que debe ser respetado por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional.

Este principio se encuentra contenido, de forma expresa, en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS ("TUO de la LPAG"), por medio del cual se les otorgan una serie de derechos y garantías a los administrados y, de forma simultánea, se le imponen diversos deberes a la administración pública.

En dicha línea, MORÓN URBINA, resalta que *"este derecho implica afirmar que todos los administrados tienen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan. Correlativamente, la Administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento."*

SOBRE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

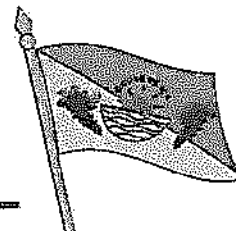
El principio consagrado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1), establece que las autoridades administrativas deben actuar de acuerdo con el respeto a la Constitución, la ley y el derecho, siempre dentro de los límites de las facultades que les hayan sido otorgadas y de acuerdo con los propósitos para los que se les haya conferido dicha autoridad.

Este principio, conocido como el principio de legalidad, implica una regla de competencia en dos aspectos fundamentales de la potestad sancionadora. En primer lugar, se refiere a la asignación de la competencia sancionadora a una entidad pública específica, lo que significa que sólo las autoridades debidamente habilitadas pueden ejercer esta potestad sancionadora. En segundo lugar, se refiere a la identificación de las sanciones que pueden ser aplicadas a los administrados en caso de que incurran en infracciones. Estas sanciones deben estar claramente establecidas en la ley, y las autoridades administrativas deben actuar dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

En resumen, el principio de legalidad garantiza que las autoridades administrativas operen dentro de los marcos legales, respetando la Constitución y el ordenamiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



jurídico, tanto en términos de su competencia para imponer sanciones como en la determinación de las sanciones aplicables a los administrados por violar la ley. Este principio es esencial para garantizar la legalidad y la justicia en el ámbito administrativo.

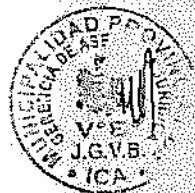


SOBRE EL PRINCIPIO DE PREDICTIBILIDAD

El principio de predictibilidad o confianza legítima, que tiene su origen en Alemania, se ha adaptado en España y se ha incorporado en nuestra normativa. Su objetivo fundamental es proporcionar protección legal a las expectativas razonables, seguras y fundamentadas que puedan tener los administrados en relación con la estabilidad o proyección futura de situaciones jurídicas particulares y concretas cuando hayan sido promovidas, permitidas, propiciadas o toleradas por el Estado.



Este principio se encuentra plasmado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que las actuaciones de las autoridades administrativas deben ser coherentes con las expectativas legítimas de los administrados, siempre y cuando estas expectativas se hayan generado de manera razonable a partir de la práctica y los antecedentes administrativos. Solo en circunstancias debidamente justificadas por escrito, la autoridad puede apartarse de estas expectativas.



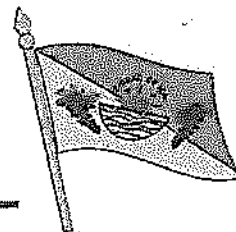
En esencia, el principio de predictibilidad o confianza legítima implica que las autoridades administrativas deben proporcionar información precisa, completa y fiable en cada procedimiento, con el fin de generar en los administrados expectativas razonables sobre cómo se aplicará el derecho y eliminar la incertidumbre sobre cómo se tramitará y resolverá la materia en cuestión. Esto es crucial para proteger los intereses de los particulares.

Además, este principio contribuye a la seguridad jurídica al reducir la presentación de solicitudes inviables, inútiles o claramente ilegales, ya que los administrados pueden confiar en que sus expectativas legítimas serán respetadas y que la administración actuará de manera coherente con su práctica y antecedentes previos. En resumen, el principio de predictibilidad o confianza legítima es esencial para garantizar un trato justo y equitativo a los administrados en el ámbito de la administración pública.

El principio fundamental es que las decisiones tomadas en un acto administrativo deben ser coherentes y estar en sintonía con lo solicitado por el administrado. La congruencia de las decisiones se mide por la coincidencia entre la parte dispositiva de la decisión y los términos en los que el particular ha presentado su solicitud. Por otro lado, la incongruencia se presenta cuando hay una desviación en la justificación de la decisión que prácticamente modifica por completo los términos de la solicitud original.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En el caso analizado, se encuentra una discrepancia entre lo solicitado por la Asociación Proyecto Vivienda Digna y lo resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano en la Resolución Gerencial N° 878-2022-GDU/MPI, fechada el 29 de diciembre de 2022. La solicitud inicial se refería a la "Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio, Rectificación de Área e Inmatriculación (Primera Inscripción de Dominio)" y se adjuntó un recibo de pago por este concepto. Sin embargo, la inspección ocular notificada a diversas partes indicaba que se trataba de "Visación de planos (Visación para servicios básicos)."



Adicional a todo lo ya expuesto, tenemos que, después de examinar el TUPA en rigor de la Municipalidad Provincial de Ica, no se encuentra ningún procedimiento denominado "Visación de planos con propósitos de servicios básicos".

Por otro lado, de acuerdo con el Informe N° 2767-2023-SGOPC-GDU-MPI, emitido el 29 de diciembre de 2022 por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, se ha concluido que la solicitud presentada por la Asociación Proyecto de Vivienda Digna está relacionada con la habilitación de servicios básicos y no otorga derechos de propiedad. En consecuencia, se considera apropiado otorgar la visación de los planos solicitados por el recurrente para los propósitos descritos en el Formato Único de Trámite de la Municipalidad Provincial de Ica, y se debe emitir una resolución que incluya las modificaciones correspondientes en el cuadro de lotes.



La incongruencia se hace evidente en el contenido de la Resolución Gerencial, ya que esta aprobó un "Plano de Trazado y Lotización" de la Asociación Proyecto "Vivienda Digna". Esto representa un cambio sustancial con respecto a la solicitud original y los términos en que se presentó.

Este desajuste entre la solicitud y la decisión de la administración genera incoherencia y afecta la seguridad jurídica de los administrados. De acuerdo con el principio de predictibilidad o confianza legítima, se espera que las autoridades brinden información precisa y confiable en cada procedimiento para evitar malentendidos y garantizar que las expectativas razonables de los administrados sean respetadas.

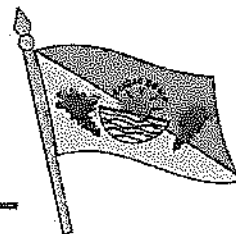
En este caso, es importante analizar la justificación de la decisión y las razones detrás de la modificación del objeto de la solicitud, ya que la congruencia entre lo solicitado y lo resuelto es un elemento fundamental para garantizar un proceso administrativo justo y coherente con los derechos de los administrados.

La determinación tomada en el acto administrativo debe guardar concordancia y adecuación con lo solicitado por la autoridad administrativa.

El artículo 75.2 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley 27444 establece que "Lo resuelto en el acto administrativo debe ser coherente, ajuste entre lo pedido y lo resuelto por la autoridad administrativa". En este extremo la congruencia en las decisiones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrativas implica que las resoluciones de la autoridad deben estar en línea con lo solicitado por el administrado, evitando desviaciones injustificadas.



En este caso, se observa una falta de congruencia en la Resolución Gerencial N° 878-2022-GDU/MPI, la cual aprueba el plano de trazado y lotización de la Asociación Proyecto "Vivienda Digna". La solicitud inicial de la Asociación estaba relacionada con la visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio, rectificación de área e inmatriculación, lo cual tenía un propósito diferente al de la resolución emitida.



Esta falta de congruencia entre la solicitud y la resolución podría considerarse una incongruencia. La congruencia en las decisiones administrativas implica que la autoridad debe pronunciarse sobre lo que se le ha pedido y no modificar sustancialmente la petición original sin una justificación adecuada.



Si el administrado solicitó específicamente la visación de planos para fines de prescripción adquisitiva de dominio y rectificación de área, y la resolución aprobó un plano de trazado y lotización para otros fines, esto es una clara desviación de lo solicitado, lo que da lugar a la nulidad del acto administrativo, como se menciona en el artículo 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Esto se debe a que la decisión adoptada representa una desviación significativa de los términos de la petición original. Por lo tanto, es esencial que las autoridades administrativas emitan resoluciones coherentes y acordes con las peticiones de los administrados para garantizar un proceso administrativo justo y legal.

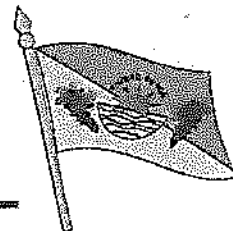
Ahora es crucial considerar el Informe N°074-2023-SGCPM-GA-MPI fechado el 9 de febrero de 2023, en el cual la Subgerencia de Control Patrimonial y Equipo Mecánico en el cual solicita la Nulidad de Oficio del Acto Resolutivo. Se comunica que la Gerencia de Desarrollo Urbano no solicitó opinión técnica ni legal en relación a la solicitud de la Asociación Proyecto de Vivienda Digna, ya que el área y el polígono indicados en el plano están bajo propiedad municipal, debidamente registrada a favor de la Comuna a través de la partida registral N°11154168. Tras un estudio exhaustivo, se confirma que la resolución presenta varias observaciones y omisiones emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Privadas, de acuerdo con la evaluación realizada por el área técnica de la Subgerencia de Control Patrimonial y Equipo Mecánico.

Estas observaciones justifican la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 878-2022-GDU/MPI, emitida el 29 de diciembre de 2022, por las razones detalladas a continuación:

1. El TUPA actual de esta entidad municipal no incluye la visación de planos con fines de servicio básico.
2. El terreno presentado por la Asociación Proyecto Vivienda Digna para la habitación de planos se encuentra dentro del predio municipal registrado a nombre de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Municipalidad Provincial de Ica, sub lote B 2-1, con partida registral número 11154168 y abarca una superficie de 795,256.63 m² o 79.5256 hectáreas.

3. No se ha encontrado un informe técnico del área de Obras Privadas y Catastro que verifique la ubicación y el área de la Asociación Proyecto Vivienda Digna en el terreno, contrastándola con los documentos técnicos presentados en el expediente número 3841-2022.
4. No se ha hallado un informe legal de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro que ofrezca opiniones en relación a lo solicitado por la Asociación Proyecto de Vivienda Digna.
5. No existen notificaciones ni otros documentos que confirmen que se haya comunicado la solicitud de la Asociación Proyecto de Vivienda Digna al propietario, la Municipalidad Provincial de Ica, y a la Subgerencia de Control Patrimonial para su conocimiento y otros fines.
6. El plano visado de la Asociación del Proyecto de Vivienda Digna se encuentra en contradicción con la Ordenanza Municipal número 024-2022-MPI, emitida el 6 de junio de 2022, ya que esta ordenanza aprobó un reglamento para formalizar a los ocupantes informales en la Tierra Prometida que se encuentran dentro de la propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, a la cual está vinculada la Asociación Proyecto de Vivienda Digna.

APLICACIÓN DE "EXTRA PETITA" Y "ULTRA PETITA":

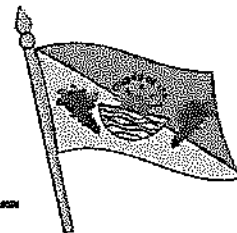
En el presente caso, se pueden observar las siguientes consideraciones relacionadas con los principios de "extra petita" y "ultra petita":

"Extra Petita": Este principio se refiere a cuando un acto administrativo o resolutivo concede más de lo solicitado por el interesado en su solicitud. En el caso en cuestión, la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 878-2022-GDU/MPI podría estar inmersa en una situación de "extra petita", ya que, según los antecedentes, Manuel Meléndez Valdera solicitó la Visación de planos perimétricos y la Visación del Plano de lotización. Sin embargo, la resolución aprobó el plano de trazado y lotización de la Asociación Proyecto de Vivienda Digna, lo que podría considerarse un alcance mayor a la solicitud original.

"Ultra Petita": Este principio se refiere a cuando un acto administrativo o resolutivo otorga menos de lo solicitado por el interesado en su solicitud. En este caso, la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 878-2022-GDU/MPI no otorgó menos de lo solicitado por Manuel Meléndez Valdera, ya que se aprobó la Visación de los Planos solicitados. Sin embargo, el problema principal radica en la falta de legalidad de ésta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



aprobación debido a la posible invasión de la propiedad municipal, lo que da lugar a la solicitud de nulidad.

En resumen, el "extra petita" se refiere a la posibilidad de que la resolución haya concedido más de lo solicitado, mientras que el "ultra petita" no parece ser el problema aquí. El foco principal está en la cuestión de la legalidad y la posible invasión de propiedad municipal, lo que ha llevado a la solicitud de nulidad.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 878-2022-GDU/MPI de fecha 29 de diciembre de 2022, en todos sus extremos, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la presentación del Formato Único de Trámite, el cual deberá especificar el concepto de lo solicitado acorde al concepto de pago, asimismo se debe emitir nueva Resolución de Gerencia por parte de la de la Gerencia de Desarrollo Urbano en mérito a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÍVESE los actuados al Procurador Público Municipal a efectos de que proceda en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones.

ARTÍCULO TERCERO: DERÍVESE copia a Secretaría Técnica para deslindar responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, con las formalidades de Ley. Correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL**

TRANSCRIPCION N° 941 FECHA: 23 NOV 2023
ENTIDAD: S.G.2.1.

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 941 de Fecha 23 NOV 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
27 NOV. 2023
HORA: 9:10 AM FIRMA: [Signature]
N° REG. _____
ANEXO FOLIO: 14261

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
7 NOV. 2023
Informativa

